

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Santander: en la Administración, calle de la Compañía, núm. 5; —Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la administración. En Ultramar, D. Benito González Táñago, Obra Pta, 11, Habana.

LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Santander: 8 reales al mes. —Fuera de la capital: 9 reales idem. —En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales.

Anuncios y comunicados. A precios convencionales.

CORREO DE MADRID.

De los periódicos y correspondencias de Madrid del dia 22 tomamos las siguientes noticias:

—De real orden se ha derogado la orden dada por el generalísimo príncipe de la Paz en 2 de enero de 1807, concediendo gratificación á los oficiales y clases de tropa que asisten á los asoleos de pólvora y apertura de los almacenes del mismo artículo; debiendo en lo sucesivo ejecutarse este servicio sin goce de gratificación alguna por el personal á quien toca desempeñarlo, como peculiar al servicio de que se hallan encargados.

—Se ha dispuesto que las pensiones de la Cruz de San Hermenegildo no sufran el descuento gradual.

—Se halla gravemente enfermo en esta corte el cardenal arzobispo de Burgos, Sr. Puente y Apecechea. Oseamos su pronto restablecimiento.

—Anochet confareció el Nuncio de Su Santidad con el ministro de Gracia y Justicia, para el arreglo del clero parroquial. —Se ha dispuesto que en adelante la chaqueta interior del soldado se construya de bayeta precisamente, y da color azul, en todas las armas e institutos del ejército; continuándose usando las existentes interin se conserven en estado de servicio.

CORREO DE PROVINCIAS.

CÁDIZ.—El fuerte temporal que se experimenta empieza á producir funestos resultados. Ya hemos dicho que en la playa de Terregorda de Cádiz varó un buque de la matrícula de Barcelona. Además naufragó un buque inglés con cargamento de harinas en el sitio conocido por Santi-Petri. Pero el siniestro que llegó á tener verdadera importancia y que difundió gran alarma en Cádiz fué el de un bergantín austriaco que se presentó á la vista del puerto el dia 17 en demanda de auxilio. Durante muchas horas se desconfió de salvar el buque puesto que no era posible ofrecerle ayuda alguna; pero por fin se salvó su tripulación.

Hé aquí cómo refiere el suceso *El Comercio de Cádiz*, respectivo al dia 19:

«Con el corazón lleno de gozo tomamos hoy la pluma para narrar un hecho en el que sobresalen los instintos humanitarios de un hombre dedicado

á los rudos y azorosos trabajos del mar, y dispuesto á toda hora á espender su vida para salvar la de sus semejantes.

Desde el dia 17 ha estado en constante peligro la tripulación del bergantín-goteleta austriaco, sin poder recibir auxilios de ninguna clase, por imponer el fuerte temporal que viene reinando. Triste, desesperada era la situación de aquellos desgraciados que, teniendo á la vista el puerto, encontraban á sus pies la muerte, y no menos ansiosas han sido para los vecinos de Cádiz las horas que han pasado sin poder favorecer á aquellos marineros.

Pero la Providencia dispuso que un hombre, despreciando el peligro, ofreciendo su vida y estimando á sus compañeros, saliese á la mar en una fragil barca de las parejas de pesca, con el cariñativo objeto de salvar á la tripulación del bergantín austriaco.

Este hombre es conocido por el *Tano*, y fiado en su pericia y en la abnegación de sus doce hombres, se dirigió veloz como el viento surcando las aguas, y montando la punta del Santo, llegó al costado del buque recogiendo á aquellos desgraciados, que se componían de ocho marineros y el capitán.

Es imposible describir la ansiedad que experimentaba el vecindario mientras la barca salvadora pasaba olas y llegaba á su destino; la muralla, el muelle y azoteas estaban llenas de gente, esperando el resultado de tan arriesgada empresa, hasta que un grito unánime anunció la victoria alcanzada por la barca.

Ha sido un espectáculo grandioso y que no olvidaremos fácilmente, pues los grandes chubascos y fuertes golpes de mar lo hacían más imponente. El buque quedó abandonado y confiado á sus amarras, y la barca salvadora hizo de nuevo su rumbo en demanda del puerto; pero á su llegada la junta de sanidad le impuso tres días de observación, en cumplimiento de las leyes vigentes.»

ALICANTE.—Refiérese, según *La Crónica de Albacete*, que dos licenciados del ejército pidieron hospitalidad en una de las principales casas de un pueblo de Alicante, en ocasión de hallarse el dueño fuera de ella, y la señora en compañía de una criada.

Admitidos aquellos, y siendo ya de noche, se retiraron á dormir al pajaro de la casa, y á hora

bastante avanzada oyendo llamar á la puerta, la señora mandó á la criada que abriese, en la creencia de que sería su marido; pero en lugar de este, penetraron dos enmascarados, que amenazando á las mujeres exigieron á la dueña que les entregara todo el dinero que tuviera guardado.

A las voces que en los primeros momentos pudieron dar, tanto el ama como la criada, despertaron los dos licenciados, que presumiendo que algo extraño ocurría en la casa, salieron del pajaro, llevando uno de ellos un revólver, penetraron en la habitación donde ocurría el lance, y cerciorados de que era un robo lo que intentaban los enmascarados, y viendo además, que estos se disponían á acometerlos puñal en mano, el que tenía el revólver lo descargó sobre ellos, dejando á ambos muertos en el acto.

En tales momentos llamó á la puerta el dueño de la casa, á quien no conociéndolo dijeron los licenciados que no le abrian si no venía acompañado de la autoridad del pueblo. Buscó aquél en su consecuencia al alcalde, y no encontrándolo en su casa marchó á la del teniente alcalde; pero tampoco le halló en ella; y recurriendo al puesto de la guardia civil, donde le facilitaron una pareja, volvió en compañía de ella á su casa, cuyas puertas le fueron abiertas al fin. Entonces se procedió al reconocimiento de los malhechores, que yacían tendidos en el suelo, y juzguese de la sorpresa que todos experimentarían al ver que no eran otros sino el alcalde y el teniente alcalde de aquella misma población.

GALICIA.—De la Coruña escriben dando cuenta de las desgracias ocurridas en la fábrica de tabacos con motivo de una falsa alarma. Divulgada por los talleres la voz de fuego, todas las operarias se precipitaron á las salidas, y en medio del tumulto á que la precipitación dio lugar resultaron ocho muertas y 26 heridas y contusas. El estado de algunas de estas últimas era tal, que se temía que ocurriesen nuevos fallecimientos.

El mismo dia ó el anterior habían naufragado dentro del mismo puerto dos lanchones cargados de gente que por fortuna se salvó.

ASTURIAS.—Dice nuestro apreciable colega *El Norte de Asturias*.

«Dos pobres mujeres que uno de estos días venían de Villaviciosa á Peón, al subir una de las cuestas del camino se vieron sorprendidas por la

nieve que les azotaba en el rostro con tal furia, que la mas joven cayó en tierra, desapareciendo en breve su cuerpo, que se cubrió de nieve, y exhalando en aquel sitio su postrer suspiro. La otra también falleció muy pronto, pues si bien en transiente acertó recogerla y llevarla á una casa vecina, cuantos recursos se la prodigaron fueron inútiles, cabiéndola igual triste suerte que á su compañera.»

GRANADA.—Cada dia aumenta el número de los pobres que llamándose trabajadores del campo demandan de dia y de noche, y aun algunas veces en cuadrilla, la caridad pública en las calles de Granada. Si como es de suponer, dice un periódico local, continúa el temporal, el número de pobres forasteros irá en aumento hasta tomar el carácter de una verdadera invasión.

VIZCAYA.—El *Irurao-bat* de Bilbao correspondiente al domingo, dice: «Ayer, segun hemos oido, se insurrecionaron los trabajadores que se ocupan en recojer la nieve en el monte de Pagasarri. El rematante parece despidió á algunos por creerlos innecesarios y esta fué la causa del motín. Los descontentos se presentaron ayer mañana en ademan hostil pidiendo trabajo e impidiendo á los demás seguir sus faenas. El rematante se vió precisado a ponerlo en conocimiento de la autoridad y salió inmediatamente alguna fuerza de la guardia civil para el lugar de la ocurrencia con objeto de poner paz.»

CORREO ESTRANJERO.

FRANCIA.—Hoy recibimos la importante carta del emperador sobre las reformas. Héla aquí:

Palacio de las Tullerías 19 de enero de 1867.

Señor ministro: Desde hace algunos años se pregunta si nuestras instituciones han llegado á su límite de perfección ó si deben ser objeto de nuevas mejoras, y esto produce una incertidumbre lamentable que es importante desvanecer. Hasta aquí habeis debido luchar con valor en mi nombre para rechazar importunas preguntas y dejarme la iniciativa de las reformas convenientes cuando llegase el momento de su oportunidad. Hoy creo que es posible dar á las instituciones del imperio todo el desarrollo de que son susceptibles y nueva estension á las libertades públicas sin comprometer el poder que la nación me ha confiado. El

CAPÍTULO IV.

De las sesiones y del procedimiento en asuntos gubernativos.

Art. 155. Los Consejos provinciales celebrarán sus sesiones en el mismo edificio en que se halle situado el Gobierno de la provincia, siempre que sea posible.

Art. 156. Los Consejos podrán dar sus dictámenes verbalmente cuando la naturaleza del negocio lo permita y se halle presente el Gobernador de la provincia. En tal caso, luego que se concluya la discusion, se tomará en el registro, que se llevará al efecto, una breve razón de lo acordado; rubricando acto continuo los Consejeros que hayan concurredido al acuerdo, y pudiendo salvar su voto el que hubiere disentido de la mayoría.

Art. 157. Para discutir los informes que deban dar los Consejos provinciales por escrito seguirán el orden establecido en los artículos del 138 al 143 de este reglamento.

Art. 158. Las sesiones darán principio por la lectura del acta de la anterior, y una vez aprobada esta, se copiará inmediatamente en el libro destinado al efecto, autorizándose con la firma del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO V.

Del procedimiento en asuntos contenciosos.

Art. 159. Mientras no se publique la ley de que habla el art. 70 de la promulgada en 17 de Agosto de 1860, procederán los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la Administración según lo dispuesto en la relativa al Gobierno de las provincias y en el reglamento aprobado por el Real decreto de 1.^o de Octubre de 1845.

CAPÍTULO VI.

De los Secretarios de las Diputaciones y Consejos provinciales.

Art. 160. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales serán los superiores inmediatos de los empleados adscritos al servicio de estos cuerpos y extenderán las actas de sus sesiones.

los demás dará cuenta del expediente debidamente extractado el oficial respectivo, ó el Secretario si así lo dispusiere el Presidente, proponiendo la resolución que convenga.

Art. 138. La discusion de dictámenes que abracen diferentes puntos se dividirá en dos partes.

1.^o Sobre la totalidad.

2.^o Sobre los puntos, conclusiones ó artículos que comprenda.

Art. 139. Terminada la discusion sobre la totalidad, y aprobada esta, se pasará á la de los puntos, conclusiones, partes ó artículos en que esté dividido el dictámen.

Art. 140. En la discusion harán los Diputados uso de la palabra por el orden en que la hubieren pedido, alternando los defensores y los impugnadores, y empezando por estos el turno.

Art. 141. Las votaciones se harán por el orden inverso de mas moderno á mas antiguo, ó de menor á mayor edad. Los Diputados que lo juzguen conveniente podrán salvar su voto y pedir que conste en el acta y en el respectivo acuerdo.

Art. 142. Desechado un dictámen, se devolverá á la Secretaría para que se estienda de nuevo, ó en su caso se nombrará nueva comisión ó nuevo ponente, si los anteriores rehusasen formular el parecer de la mayoría.

Art. 143. El Secretario extenderá los acuerdos de la Diputacion al pie del dictámen, expresando al márgen los nombres de los que concurredieren, que, segun lo dispuesto en el art. 44 de la ley, firmarán á continuacion con el Secretario.

CAPÍTULO VI.

Atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Art. 144. Las Diputaciones al elegir y relevar los empleados de que habla el párrafo 4.^o del art. 55, tendrán en cuenta las condiciones de aptitud que deben reunir los mismos.

Art. 145. Los Gobernadores facilitarán el ejercicio de las atribuciones que concede á las Diputaciones provinciales el capítulo V del título III de la ley, suministrándoles cuantos antecedentes, datos y noticias puedan ser necesarios para la mayor ilustración de los asuntos en que deben ocuparse.

plan que me he trazado consiste en corregir las imperfecciones que el tiempo ha revelado y en admitir las mejoras compatibles con nuestras costumbres, puesto que gobernar es aprovechar la experiencia adquirida y prever las necesidades del porvenir.

El decreto de 24 de noviembre de 1860 tuvo por objeto asociar más directamente al Senado y al cuerpo legislativo á la política del gobierno; pero la discusion del mensaje no ha producido los resultados que debían esperarse. Esto á veces ha llevado la pasion á la opinion, dando lugar á debates estériles y hecho perder un tiempo precioso para los negocios; creo que se puede, sin disminuir las prerrogativas de los poderes deliberantes, reemplazar el mensaje con el derecho de interpelacion prudentemente reglamentado.

Otra modificacion me ha parecido necesaria en las relaciones del gobierno con los altos cuerpos del Estado. He creido que convendria enviar los ministros al Senado y al cuerpo legislativo en virtud de una delegacion especial para tomar parte en ciertas discusiones, utilizaria mejor las fuerzas de mi gobierno sin salir de la letra de la Constitucion que no admite solidaridad alguna entre los ministros y les hace depender del jefe del Estado.

Pero no deben concretarse estas las reformas que conviene adoptar. Se propondra una ley para hacer de la exclusiva competencia de los tribunales correccionalles la apreciacion de los delitos de imprenta, suprimiendo lo que es el poder discrecional del gobierno, igualmente necesario reglamentar legislativamente el derecho de reunion, haciendo que se contenga en los artículos que la seguridad publica exige.

He dicho el año ultimo que mi gobierno queria marchar sobre un terreno firme capaz de sostener el poder y la libertad. Con las medidas que acabo de indicar se realizan mis propósitos: no convine el mundo que quince años lleven la calma y prosperidad han consolidado; si afirmo más, haciendo mas firmas mis declaraciones con los grandes poderes publicos, agradando á los ciudadanos nuevas garantias, y terminando por la coronacion del edificio elevado por la voluntad nacional.

Artículo 1. Los individuos del Senado y cuerpo legislativo pueden dirigir interpelaciones al gobierno.

Artículo 2. Toda demanda de interpelacion debe ser escrita y firmada por cinco individuos al menos. Esta peticion debe explicar sumariamente el objeto de la interpelacion y ser presentada al presidente que la comunicara al ministro de Estado y la enviara al examen de las secciones.

Artículo 3. Si los secciones del Senado ó cuatro

del cuerpo Legislativo informan que pueden tener lugar las interpelaciones, la Cámara fijara el dia de la discusion.

Art. 4º. Despues de terminada la discusion, la Cámara acordara previa y simplemente la orden del dia ó su remision al gobierno.

Art. 5º. La orden del dia sencilla tendra siempre la prioridad.

Art. 6º. La remision al gobierno no podra formularse sino en los terminos siguientes: «El Senado ó el cuerpo Legislativo llama la atencion del gobierno sobre las interpelaciones.»

En este caso, se dirigira al ministro de Estado un escrito de la deliberacion.

Art. 7. Cada uno de los ministros puede por delegacion especial del emperador encargarse, de acuerdo con el ministro de Estado, los presidencias y los individuos del consejo de Estado, de representar al gobierno ante el Senado ó cuerpo Legislativo en la discusion de los asuntos ó de los proyectos de ley.

Art. 8º. Se derogan los arts. 1º y 2º de nuestro decreto de 24 de noviembre de 1860, que establecen que el Senado y cuerpo Legislativo voten todos los años, á la apertura de la legislatura, un mensaje en respuesta á nuestro discurso.

Art. 9º. Nuestro ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Escriben de Paris que el emperador ha escrito una carta muy afectuosa al señor Gould al aceptar la dimision de ministerio de Hacienda, anunciandole que sera reemplazado por el señor Rouhet.

Al ministro de la Guerra dimisario, mariscal Random parece se le conferira otro alto puesto.

— La France dice que el haber presentado la dimision todo el ministerio tiene por objeto dejar completa libertad á la iniciativa del emperador en el momento en que da ensanche al sistema constitucional para constituir su gobierno segun el espíritu de las novedades reformas.

— El gabinete francés, segun la France, se ocupa activamente en redactar un proyecto de ley sobre imprenta cuyas principales disposiciones se tomaran de la ley de 22 de marzo de 1822 y que sera muy pronto presentado al cuerpo Legislativo.

— Dice La France que las modificaciones que van a hacerse en la legislacion de imprenta en Francia tenran por consecuencia la supresion de la autorizacion previa que hoy se exige para fundar cualquier periodico.

— El gabinete francés ha formado ya un proyecto de ley sobre reuniones publicas que sometera inmediatamente al consejo de Estado para ser sometido en seguida a las Camaras tan pronto como empiecen las sesiones.

GIBRALTAR.—Despues de la visita hecha á Genta por el chevalier, que fue especialmente obsequiado, el distinguido mozo se trasladó á Gibraltar, donde asistio á una revista de tropas. He aquí

todo lo que para festejarle hizo el gobernador de dicha plaza, segun se refiere en el *Gibraltar Chronicle*:

• S. E. el gobernador y estado mayor acompañaron á S. A. el chevalier Abd-islam á las excavaciones del lado del Norte del Monte.

S. A. fué despues á presenciar el ejercicio de artilleria de grueso calibre en la parte del Sud (Europa).

A las once de la mañana todas las tropas de la guarnicion fueron revisadas y S. A. paso a caballo por delante de las filas, mostrandose muy satisfecho del espectaculo militar y particularmente sorprendido con el adorno de la montura de un oficial de artilleria que el comandante en jefe de este cuadro le hizo ver.

• A las doce del mismo dia Abd-islam se embarco á bordo de un vapor de S. M. la reina, el *Reapole*, y fué salido con veinte y un sañorizos, marchando para Tánger, de donde seguia a Larache, desde donde un cuerpo de tropas le escoltaría hasta Bonzan.

A juzgar por este relato, la aislada plaza de Ceuta y su celoso comandante general han hecho mas para obsequiar al reputado caudillo moro que la guarnicion inglesa de Gibraltar.

ALEMANIA.—La *Gaceta del pueblo* en Hannover publica la lista de candidatos para las elecciones de los diputados que deben formar el Parlamento de Alemania del Norte. Dicho periodico añade que el partido hannoveriano y anti-prusiano podrá triunfar en los diez y nueve distritos del reino de Hannover.

GRECIA.—El gobierno de Atenas ha designado para que vayan en mision á Paris al Sr. Feligridis, á San Petersburgo al Sr. Metaxas, á Londres al Sr. Brailas; á Florencia al Sr. Conduriotis, á Washington al Sr. Rangalée; á Viena al Sr. Maurocordato. Inglaterra y Francia han invitado al gobierno griego á mantener una estricta neutralidad que no excluya la traslacion de las mujeres y de los niños de Creta á Grecia.

ESTADOS-UNIDOS.—En los Estados del Oeste de la república anglo-americana se está firmando una manifestacion pidiendo á la cámara que no vacile en acusar al presidente nombrado a la presidencia de falta de dignidad y de haber escitado al pueblo al odio y al desprecio del Congreso; el art. 1º de esta peticion acusa al presidente de falta de dignidad y de haber escitado al pueblo al odio y al desprecio del Congreso; el art. 2º de haber descuidado sus funciones para ir al Oeste á predicar su resistencia á las leyes: los artículos del 3º al 10, de haber perdonado á los antiguos rebeldes, reconstruido los Estados del Sur, etc., sin la aprobacion del Congreso; el art. 11 de haber coartado la libertad en las elecciones por medios corruptores; el 12, de haber

nombrado funcionarios sin consultar al Senado; y el 13, de haber rehusado el hacer ejecutar las leyes votadas por el Congreso. En fin, la peticion termina con un párrafo que contiene otras quejas que conciernen mas especialmente á la persona del Sr. Johnson.

INGLATERRA.—El *Globe* de Londres publica una circular que el Sr. Gladstone, como jefe de la oposicion, ha dirigido desde Florencia, donde reside actualmente, á sus partidarios y amigos, invitandoles á ocupar desde el 5 de febrero sus asientos en el Parlamento, por las cuestiones de alta importancia publica que empezaran á discutirse desde las primeras sesiones.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

PARIS 21.—M. Bouher, nombrado ministro de Hacienda en el reemplazo de Fould, conserva al mismo tiempo el ministerio de Estado.

Ademas han sido nombrados ministros de Hacienda, Comercio y Marina los señores Roher, Roquette y Rigault de Geouilly.

Creese que los ministros de Moustier, Lavallée, Duruy y Baroche, cuyas dimisiones no han sido aceptadas, continuaran en el nuevo gabinete.

El Monitor de hoy declara que el gobierno desea someter á los grandes cuerpos del Estado la apreciacion de su conquista en los asuntos exteriores; y añade que la supresion del mensaje no impedirá al gobierno dár con motivo de los debates todas las explicaciones que sean necesarias, porque está decidido á aceptar y contestar desde luego todas las interpelaciones y preguntas que se formulen sobre los negocios extranjeros.

NUEVA-YORK 19.—El mariscal Bazaine ha permitido entrar al servicio del emperador Maximiliano á cuantos soldados franceses manifestasen este deseo.

La Abeja Montañesa.

SANTANDER 24 DE ENERO.

EPIZOOTIAS CONTAGIOSAS DEL GANADO VACUNO.

Las epizootias contagiosas de los animales domésticos son tan antiguas como el mundo; se pierde su origen en los siglos mas remotos. Los antiguos nos legaron muy pocas noticias de estas enfermedades; solo en los libros poéticos se encuentran algunas ligeras nocións sobre las epizootias, que en aquellos tiempos de ignorancia en conocimientos de medicina veterinaria, debieron ser muy frecuentes y mor

TITULO IV. DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organización de los Consejos provinciales.

Art. 146. Cuando las Diputaciones provinciales crean que debe reducirse á tres el número de Consejeros en las provincias que lleguen á 300,000 almas, ó aumentarselos a cinco en las de menor vecindario, lo propondrán al Gobierno en una exposicion razonada, que dirigiran por conducto del Gobernador. Este, dentro de los ocho dias siguientes, dará curso á la propuesta esponiendo su parecer, remitiendo los datos que considere necesarios, y poniéndolo en noticia de la Diputacion.

Art. 147. Siempre que ocurraren vacantes de Consejeros provinciales, los Gobernadores lo pondrán en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

Art. 148. Los Consejeros provinciales fijaran en las capitales su residencia tan luego como fueren nombrados, y no podrán desempeñar su cargo sin prestar antes juramento en manos del Gobernador con arreglo á la formula establecida en el art. 132 de este reglamento.

Art. 149. Los Consejeros provinciales no podrán ausentarse de la capital sin licencia expresa del Gobernador, el cual podrá concederla por solo el término de quince dias.

Cuando para restablecer su salud ó atender á sus asuntos particulares tengan los Consejeros provinciales que ausentarse de la provincia, ó por mas de quince dias de la capital, solicitarán Real licencia por conducto del Gobernador, quien remitirá las instancias con su informe al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que corresponda.

Los Consejeros supernumerarios que no estén en ejercicio necesitarán permiso del Gobernador para ausentarse de la provincia. Cuando salgan del punto de su residencia para otro que se halle en la misma provincia, lo pondrán en conocimiento de aquella autoridad.

VIOLENTIAS CAPÍTULO II.

Gratificaciones de los Consejeros y gastos de los Consejos provinciales.

Art. 150. Las Diputaciones provinciales fijaran, de acuerdo con el Gobernador, la cantidad anual que ha de designarse para atender á los gastos de material de las Secretarías de las mismas corporaciones y de los Consejos. Dicha cantidad, y la del importe de los sueldos de los funcionarios que cobran de fondos provinciales, se incluirán todos los años en el presupuesto provincial.

CAPÍTULO III.

Atribuciones de los Consejos provinciales.

Art. 151. Lo prevenido en el art. 76 de la ley es preceptivo. Por tanto los Consejos provinciales serán necesariamente oídos sobre todas las materias mencionadas en el mismo articulo.

Art. 152. Los Gobernadores cuidaran de que los expedientes que se pasen á informe de los Consejos provinciales, ya en virtud de lo dispuesto en el art. 76 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, ya en cumplimiento de cualquiera otra disposicion, y ya meramente porque jueguen oportuno consultar á estos Cuerpos, vayan debidamente instruidos con arreglo á las leyes y reglamentos que rijan sobre la materia á que se refieran.

Art. 153. Cuando los Consejos provinciales observaren que en los expedientes que se les remiten á informe faltan documentos, ó se ha omitido alguna formalidad ó trámite de los establecidos por las leyes ó reglamentos que rijan sobre la materia á que aquellos se refieran, ó juzguen necesario que se ilustren estos con nuevos datos, antecedentes ó informes, lo harán presente á los Gobernadores para que acuerden lo que corresponda.

Art. 154. Los Consejos provinciales citaran en sus informes las leyes, disposiciones y precedentes en que funden la opinion que emitan, así como las razones que la abonen, resumiendo siempre aquella con claridad y precision en una ó mas conclusiones.

tiferas. Sin embargo, es á la par que útil, curioso remontarse á la mayor antigüedad.

Se encuentra ya en uno de los libros mas antiguos que se conocen mención de la epizootia. El autor inspirado dice en el Exodo (el segundo de los cinco libros del Pentateuco, sx. 3) de parte del Señor: *Ecce manit mea exit super agros tuos et super equos et asinas, et camelos, et boves et oves, pestis valde grabis.* Mira mi mano está sobre tus campos y sobre los caballos, asnos, camellos, bueyes y ovejas, ocasionando una peste muy terrible.

Dejemos edades tan remotas y descendamos al siglo XIX, en el que las epizootias contagiosas están á la orden del dia: en todas las naciones no hay periódico que deje de ocuparse de esta plaga asoladora que tanta aplicación tiene por sus resultados á la alimentación del hombre, como fatales consecuencias en la riqueza de los pueblos. Entraremos á tratar de lo que hoy mas nos interesa, que consiste en buscar los medios de extinguir el azote de que están castigados los ganados de nuestra provincia.

La pleuroneumonia exudativa, contagiosa, virulenta, especial y por lo comun mortal, es de carácter inflamatorio: su sitio principal es el pulmón y la pleura. Siempre y pronto contagiosa por virus volátil, puede declararse espontáneamente; pero casi siempre es producto del contagio. Esa es la que en la actualidad está produciendo bastantes bajas en los ganados de una parte de los pueblos de la provincia.

La pleuroneumonia epizoótica según parece reina desde los siglos mas remotos en las montañas de Alemania, Francia, Suiza é Italia. Durante siglos limitó sus estragos á estas regiones frias y elevadas, descendiendo á las llanuras y á las vegas hacia el año 1792.

Se sintieron sus funestas consecuencias en Holanda por primera vez en 1833, en Bélgica en 1837 y en Inglaterra en 1842. En Francia acarreó muchas víctimas en los años de 1820 á 1827, desolando los departamentos del Norte desde 1830 á 1835, apareciendo de nuevo por el año 1840. Desde esta época no ha desaparecido, que sepamos.

Esta enfermedad sumamente contagiosa se trasmite, como todas las de los ganados, principalmente por el comercio de animales, y esa es la causa de que en varios puntos de Cataluña se haya presentado con alguna intensidad en 1858 procedente del Mediodía de Francia. Por las mismas causas y con idénticos resultados se presentó haciendo algunas víctimas en 1860, en las casas de vacas de Madrid y otros puntos de la provincia, volviendo á presentarse con alguna mas intensidad en los años 1863 y 1864, sin que tampoco haya desaparecido.

Ahora dejaré al buen juicio de mis lectores de cómo pueden haberse contagiado los ganados de nuestra provincia, existiendo como existe en la península, desde el año 58 en Cataluña sin que haya desaparecido, y en la provincia de Madrid desde el 64, sin que tampoco haya desaparecido.

En nuestra provincia se presentaron los primeros casos en el mes de mayo anterior; pero, como generalmente ocurre, se ocultaron, bien sea por la ignorancia de los ganaderos ó de los profesores, ó ya por incuria de las autoridades locales; pero el resultado fué el siguiente: cuando el muy celoso señor Gobernador de la provincia tuvo noticia de dicha epidemia, fue en el mes de diciembre último, de modo que en el tiempo transcurrido entre dichas fechas es precisamente el tiempo de las principales ferias ó el mayor comercio de animales

en toda la provincia. Luego, cuando llegó á conocimiento de la primera autoridad de la provincia, y por su conducto al nuestro, ya estaban como están, infestados la mayor parte de los pueblos, y por lo tanto era tarde para que surtiesen efecto las bien meditadas disposiciones de policía sanitaria que dicha autoridad comunicó á todas las autoridades de los pueblos de la provincia.

La pleuroneumonia exudativa se presenta en todas partes con los mismos síntomas, igual gravedad e idénticos caracteres contagiosos. Dicen los que la han observado que despues del tifus es esta enfermedad la mas mortífera que puede atacar al ganado vacuno.

Las causas de esta dolencia son las generales de toda las de su clase. El contagio es una causa primordial y el tratar de él es entrar en el dominio de lo positivo. El solo contacto de un animal por algunos instantes con otro enfermo, basta para temer el contagio; no obstante, se encuentran también reses refractarias á la acción de aquél, y que vienen impunemente semanas, meses y aun años entre reses enfermas conservando todos los signos de la salud mas perfecta, no siendo estas, por término medio, mas que del 10 al 15 por 100.

Los primeros síntomas que anuncian el mal son los siguientes: principio, siempre por la tos: la res come, rumia y respira como en el mejor estado de salud; pero tose, cuyo síntoma es apreciable para todos. Es cierto que la tos se manifiesta en otras muchas enfermedades, que no son ni por asomo la pleuroneumonia exudativa; pero no por eso deja de ser un aviso de gran valor; es el centinela avanzado de la enfermedad.

Ninguna res en el establo ó en el prado tose; pero la enfermedad existe en las inmediaciones ó una res nueva se introduce entre las antiguas: por la mañana se nota una tos particular, seca, pequeña, abortada, sibilante, que durante el dia se repite con frecuencia; esto basta para estar á la expectativa y llamar á un profesor para que tome cuantas medidas aconseja la prudencia.

Algunas reses enfermas suelen no presentar otro síntoma, el cual dura mas ó menos tiempo, de uno á tres meses; mientras que en otras ocasiones á los quince ó veinte días de este primer signo anormal sobrevienen los prodromos de la alteración de la pleura y del pulmón, como tristeza, disminución del apetito, rumia tardía, escrementos ressecos, pulso y respiración acelerados, quejidos producidos á voluntad, ya comprimiendo la espina que está muy sensible, ya los espacios intercostales; disminución de la leche, calor del hocico sin estar seco, alternativas de calor y frío en los cuernos y orejas. Tales son los primeros síntomas que acompañan á el principio del mal.

Pasado este primer período, la enfermedad sigue su funesta marcha, sin que ningún medicamento pueda detener sus progresos. Conviene por lo tanto conocer estos primeros síntomas; porque solo en este momento hay esperanzas de curación.

La marcha de esta traidora enfermedad es bastante lenta, nunca acomete muchas reses á la vez: se duerme, por decirlo así, en el establo ó vacada en donde ha entrado para hacer morir sucesivamente de mes en mes una parte de las reses que la constituyen.

(Se continuará.)

VARIEDADES.

Bocetos históricos.

CARLOS III.

El reinado de Carlos III es una de las mas bri-

llantes páginas que encierra nuestra historia en sus dilatados anales y la que mas fulgor irradia sobre los tiempos modernos. De quer que dirijamos nuestros pasos ó fijemos nuestros ojos en la vasta extensión de nuestro suelo venturoso, hallamos pruebas materiales, manifestaciones sensibles del influjo bienhechor que en él ejerciera el escelso bisabuelo de la augusta persona a cuya prudencia y piedad tiene hoy comulgados el Señor de cielo y tierra los gloriosos destinos de la católica España.

El estudio de aquel reinado es, á no dudarlo, uno de los mas provechosos ejercicios para nuestro pueblo, porque él, mas que otro alguno, le enseñará á estimarse á si propio en la persona de sus monarcas, y mostrándole la medida de las verdaderas relaciones que á aquéllos deben unir con sus súbditos, le apartará de la azarosa senda de falaces utopías, ó de los sangrientos abismos á que conducen los errores de ánimos tal vez generosos, pero lastimosamente estirvados.

Los monumentos que perpetúan la época gloriosa que á grandes rasgos intentamos resaltar, no son fastuosos obeliscos, en que las artes lucen sus galas con deleite del espíritu, pero sin ofrecer satisfacción á las necesidades materiales á que estamos tambien sujetos por razón de nuestra doble naturaleza; ni son estatuas cuivos pedestales consignadas á las veces la adulación de los que las originaron, mas bien que el mérito de aquéllos á cuya memoria fueron erigidas; ni son tampoco palacios consagrados á la molicie; ni circos sangrientos destinados á satisfacer torpes inclinaciones á costa del sentido moral; ni pirámides cementadas con la sangre de otros pueblos y que deslumbran á los incacos con una falsa gloria mientras que sirven de fortaleza á los tiranos para arrebatar á los que debieran ser sus hijos sus bienes mas preciados. Ni es timbre tampoco de ese reinado pretender, cegado por una vanidad criminal, elevarse al Sol cual otro faro, en empresas no meditadas y superiores al hombre, para verse después despeñado en vergonzosa derrota.

No: el timbre que señala el feliz período que gozara España bajo la paternal autoridad de Carlos III es el que imprime la marcha pacífica del progreso, conducido en brazos de un espíritu reformador sujeto á los eternos principios de la moral, fuente de toda prudencia; de ese espíritu reformador que alzando su vista á Dios, dispensador de todo bien, origen de toda sabiduría, añade con sus creaciones una piedra mas al edificio de la civilización, edificio que la humanidad viene labrando desde su principio, que desde la Eternidad dirige como artífice supremo el que hiciera los mundos con su palabra omnipotente.

Y los monumentos que ese feliz período perpetúa son ciudades bellas y populosas; expresión gigantesca de las artes y albergue digno de un gran pueblo: asilos donde la caridad ejerce con el diligente y el menesteroso su misión divina: caminos abiertos á través de inaccesibles montañas, y que establecen provechosa comunicación entre pueblos antes apartados: edificios que patentizan con su belleza todo el poder de las artes y que sirven de templo á las artes mismas; puentes que reducen á la impotencia la soberbia devastadora de los ríos: canales que comunican la abundancia de vida de un pueblo á todos los pueblos: leyes sabias y comprensivas de todos los derechos: protección eficaz á la enseñanza: bancos de donde fluye la riqueza dando un impulso poderoso al crédito de nuestro país: instituciones benéficas y civilizadoras: academias suntuosas, fieles guardadoras del saber; en una palabra, progreso real en todo y para todos.

Y como si esto no fuera bastante, ó como si la elevada figura de nuestro Monarca fuese aun pequeña para llenar tan ilustre reinado, aparecen en él asociados patricios tan eminentes como los condes de Aranda, Floridablanca y Campomanes.

Si no hemos conseguido presentar en toda su grandeza el objeto que mueve nuestra pluma, sirva de disculpa á nuestra insuficiencia el ser empresa imposible al hombre trazar en pequeños cuadros retratos de gigantesca talla.

(Se continuará.)

GACETILLAS.

Me gustó.—La plaza Vieja estuvo anoche muy animada. Desde bien temprano una de las orquestas de la capital empezó á tocar piezas escogidas, mezclándose con sus ecos el ruido de los voladores lanzados con profusión. La noche estaba deliciosa; así es que la concurrencia era numerosa, no solo en la plaza sino también en la próxima calle de San Francisco. Con decir que hubo mucha gente, dicho se está que había mujeres hermosas y que se lanzaron muchos suspiros, aunque hay quien dice que eran lanzados por los que en las aperturas veían comprometida la integridad de sus callos.—La función terminó á las diez.

Por qué no hacen la prueba?—En los teatros chinos, los espectadores al mismo tiempo que ven representar comedias, tragedias y sainetes, comen, beben y fuman.

La comida, la bebida y el tabaco lo reciben por el precio de 10 reales que es lo que cuesta la entrada al espectáculo. Si hubiera aquí eso ó algo parecido, puede ser que la gente se aficionara á las funciones dramáticas.

Libro Becerro.—Se han repartido las entregas 91 y 92 de esta importante publicación, que de día en dia va adquiriendo mayor número de suscriptores.

Que se publique en España.—Una ley del Parlamento inglés, de 1700, protegia á los jóvenes crédulos contra todas las seducciones de contrabando de las sirenas étnicas ó rancias que andaban á caza de maridos valiéndose de cosméticos ó encantos artificiales. Toda mujer, decía el edicto, de cualquier rango, edad ó profesión que sea, que engañase, sedujese y arrastrase al matrimonio á un súbdito de S. M. por medio de olores, pinturas, cosméticos, lociones, dientes postizos, corsés con hierro, caderas postizas ó tacones altos, incurriá en las penas que se hallan en vigor contra las brujerías y los maleficios. El casamiento contraido con estas circunstancias, siempre que medie queja de la parte embaucada, será declarado nulo y sin efecto.

Si una ley tan ejemplar
aqui estuviera en vigor,
á escenas de gran primor
había de dar lugar

SECCIÓN MARÍTIMA.

BUQUES ENTRADOS.

Goleta inglesa Graceful, de 138 ts., cap. Mr. Blackburn, de Swansea con carbon para Pasajes.

El quichemarín San Antonio ha conducido 40 qts. de hierro de varias clases á D. C. Jado.

BUQUES DESPACHADOS.

Corbeta Joven Emilia, de 235 ts., cap. D. F. Echevarría, para la Habana con 2.300 barriles mayores y 400 sacos harina.

Goleta Teresita, de 198 ts., cap. D. C. Iglesias, para la Habana con 1.120 barriles, 20 medios y 220 sacos harina.

Goleta francesa Ange Mathilde, de 102 ts., cap. Mr. Allain, para Bilbao en lastre.

CAMBIOS DE HOY.

Madrid á 8 dv. 34 daño.

Valladolid á 8 dv. par.

Por el presente se caja á los Sres. D. Julian Alday, D. Joaquín Cáritas, D. José María de Aguirre y D. Inocencio de Aja, para que por si, ó por medio de sus herederos ó legítimos representantes, se presenten en esta Alcaldía-corregimiento, con el fin de manifestarles un asunto que les interesa.

Santander 24 de enero de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Mauricio Marín.

Don Mauricio Marín, abogado de los tribunales de la nación, caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalén y de la Real y distinguida de Carlos III, Alcalde Corregidor de esta ciudad por S. M. la Reina (q. D. g.).

Ilago saber: En vista de la frecuencia con que se suceden los incendios desalmados, por efecto de falta de limpieza de las mismas, causándose indebidamente al vecindario, por el presente ordeno á todos los propietarios ó administradores de casas, que en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la publicación de este bando, procedan á la limpieza de las de su propiedad, en la inteligencia que pasado este término sin haberlo ejecutado, se procederá contra ellos en la forma que haya lugar.

Santander 24 de enero de 1867.—Mauricio Marín.

DON ULPIANO FERNANDEZ BELAUSTEGUI

ha fallecido en la Habana el dia 23 de Diciembre ultimo.

Se viuda, HIJOS, HERMANOS, HERMANAS, PARENTES Y AMIGOS,

suplican le encienden á Dios y asistan á las exequias fúnebres que por el eterno descanso de su alma se celebrarán el sábado 26 del corriente, á las 10 1/2 de su mañana, en la Iglesia de San Francisco, á cuyo favor le vivirán recordados.

El duelo se reunirá en la casa calle de Rua menor, número 28, piso 2º.

(No se reparten esquelas.)

SANTANDER.

IMPRESA DE LA ABEJA MONTAÑESA,
á cargo de D. Salvador Atienza, editor responsable,
calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

SIGLO XIX DE BECERO

Libro famoso de las Merindades de Castilla que original se custodia en la Real Chancillería de Valladolid, y copia del mismo en el Real archivo de Simancas.

MANUSCRITO DEL SIGLO XIV

que contiene la naturaleza y origen de la nobleza de España; mandado hacer por D. Pedro I de Castilla. Primera edición, dedicada a S. A. R. el Srmo. Príncipe de Asturias. Lleva un sello al dorso de la primera página de la Merindad de Asturias de Santillana y un índice alfabetico de todos los nombres y apellidos que tienen memoria en dicho libro.

S. M. la Reina es primera suscritora.

Constan plazas 40 entregas de 8 páginas en folio a dos columnas; su precio 3 rs. cada una, que en Santander y 3 1/2 en provincias. El que las pague adelantadas recibirá gratis las que escadan de este número. Para mas detalles el prospecto y primera entrega se mandarán en clase de devolución al que lo deseé.

Se han repartido las entregas 21 y 22, donde sigue la Almudena de Aguilar de Campó, y está en prosa la 23.

59

INYECCION Y CAPSULAS VEGETALES DE MATICO CRIMAUT Y CIA FARMACEUTICOS EN PARIS

Compuestas del jugo de la planta de este nombre, han sido empleadas en las enfermedades secretas con el mas brillante éxito.

A su grande eficacia, reúnen la ventaja de no tener su uso ninguno de los inconvenientes de los antiguos remedios para estos casos.

PIULES DE HOGG LA PEPSINA SOLA CON LOS INTRINCOSOS

L. CORVANT, médico de S. M. el Emperador de los Franceses:

1º Pildoras nutritivas de Hogg de PEPSINA ACIDULADA, para combatir con éxito seguro las enfermedades gástricas, digestivas, etc., y muy particularmente para las digestiones difíciles o imposibles.

2º El alimento no es mas que una sustancia bruta sin propiedad nutritiva de porsi y que mata por inacción á todo el que le dijese.

3º La mejor sustancia para transformar los alimentos en partidas nutritivas, es la Pepsina acidulada. (Véanse los tratados del doctor

Precio del frasco triangular, 5 fr. — 1/2 id. 3 fr.

2º Pildoras de Hogg DE PEPSINA, COMBINADAS CON HIERRO REDUCIDO POR EL HIDROGENO, muy efficaces contra las enfermedades cloróticas, sus originarias (pérdidas blancas, palides, menstruación difícil) y para fortificar los temperamentos debilitados.

3º El hierro reducido por el hidrógeno es la mejor de las preparaciones. (BOUCHARDAT).

4º En virtud de la fuerza viva que posee la pepsiña, los alimentos adquieren el mayor grado de nutrición.

Precio del frasco triangular, 4 fr. — 1/2 id. 3 fr. 50.

3º Pildoras de Hogg DE PEPSINA, COMBINADAS CON EL PROTO-YODURO DE HIERRO, INALTERABLE, recomendándose en las enfermedades círculos, linfáticas, astáticas, tisus y afecciones atónicas de la economía en general.

4º La Pepsiña combinada con el hierro y con el yodo modifica la parte demasiado oscilante de estos dos excelentes agentes terapéuticos sobre las personas nerviosas.

(Extracto de una memoria dirigida a la Academia imperial de medicina de París.)

Precio del frasco triangular, 4 fr. — 1/2 id. 3 fr. 50.

Véndense en el laboratorio de M. HOGG, farmacéutico-químico, calle de Castiglia, 2, en París.

En España, en los mismos depósitos establecidos para la venta de su Aceite de hígado de bacalao.

Precio en España, 20 rs. frasco y 12 rs. medio frasco. — Madrid, Calderón, Príncipe, 18; Corrientes, plaza del Angel, 7; Uzurrun, Barrio Nuevo, 11; Burgos, Llera; Vitoria, Arriano.

En Santander, en las principales farmacias.

La Agencia Franco-Española, en Madrid, 31, calle del Sordo, antes Exposición Estranjera, calle Mayor, 10, sirve los pedidos.

Credito Cantabro.

De conformidad a lo prevenido por los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad, y por acuerdo de la Junta de gobierno, se convoca a la general de accionistas ordinaria, correspondiente al ejercicio de 1866, para el dia 26 de Febrero próximo, á las seis de la tarde.

El acto tendrá lugar en esta ciudad de su domicilio social, en el salón del Consulado, y con las formalidades de costumbre para estos casos.

La Junta general se ocupará de los asuntos ordinarios que la competen conforme á lo prevenido por el Título IV de los Estatutos de la Sociedad, que para su conocimiento se copia íntegro á continuacion; tratará ademas y deliberará sobre el nombramiento de cuatro vocales de la Junta de gobierno que deban salir y ser reemplazados conforme al art. 22 de aquellos, y otros tres que por vacantes naturales fueren reemplazados oportunamente por la Junta de Gobierno conforme al art. 23 de los ya referidos Estatutos; sobre la disolución anticipada de la Sociedad, por las razones de conveniencia que se espondran; y últimamente sobre las asociaciones de la Junta de gobierno respecto á la situación de la Sociedad, y exámen de sus actos desde la instalación, segun quedó consignado en la última Junta general.

Lo que se haga público por medio de este anuncio que se inserta en la Gaceta Oficial, en el Boletín de esta provincia, y en los periódicos de la capital, para que llegue a conocimiento de la Sociedad.

Un resguardo provisional y nominal expedido por la caja, con las formalidades que acuerde la Junta de Gobierno, acreditará el dia y hora en que se hubiere verificado el deposito.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan el derecho de concursar la junta, y la de los elegibles.

Art. 38. El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse ni n' otro accionista que tenga derecho propio de asistir.

Art. 39. Las mujeres casadas y los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan un

derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, sus tutores ó curadores y por sus administradores respectivos, con tal que presenten poderes ú otra autorización bastante para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Art. 40. La junta general ordinaria se celebrará todos los años en el mes de Febrero en el domicilio de la Sociedad.

Se reunirá extraordinariamente, siempre que la Junta de gobierno lo juzgue necesario, en el caso previsto en el art. 23, y cuando lo reclamen por lo menos 10 accionistas que posean entre todos la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 41. Las convocatorias se anunciarán 30 días á lo menos antes de la reunión por avisos que se insertarán en los periódicos designados en el art. 42.

Art. 42. La junta quedará constituida siempre que los individuos presentes ó representados estén en número de 40 lo menos, y reunan un número de acciones que representen la mitad mas 10 de las emitidas.

Art. 43. Si no se reuniera número suficiente de accionistas para la celebración de la primera junta, se citará nuevamente con el intervalo de 15 días. En este caso quedará constituida la segunda junta, y se librará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reunan y de acciones que representen, pero no podrán cumplirse mas que los asuntos para que hubiesen sido convocados.

Art. 44. El Presidente de la Junta de gobierno lo será tambien de la junta general, y si falta de este el individuo que haya designado la de gabinete, ejercerán las funciones de secretario los mas mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse a ello, los que les sigan por su orden en la lista. El Secretario de la Junta de gobierno lo será de la general de accionistas.

Art. 45. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y los que estén representados.

Cada 20 accionistas dan derecho á un voto, sin que nadie pueda tener mas de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado la presentación, siempre que no exceda por cada uno de los representados de los 10 votos que van designados.

Art. 46. El orden y objeto de la discusion serán fijados por la junta de gobierno. No podrán discutirse mas que las proposiciones que estan presente y las que hayan sido entregadas á la misma, á lo menos cinco dias antes del indicado para la reunión de la junta, por 10 accionistas que tengan derecho de asistir á ella.

Qualquiera nueva proposición que durante la junta se haga por algun accionista, pasará á informe de la Junta de gobierno, y no podrá ser objeto de deliberacion hasta que aquella emita su dictamen sobre ello.

En la discusion no pedrá ningun accionista usar de la palabra mas que dos veces sobre el asunto de que se trate, aunque sea á título de aclaraciones, rectificaciones ó por cualquier otro motivo.

Art. 47. La junta general cirá la memoria de la Junta de gobierno respecto á la situación de los negocios de la Sociedad.

Aprobara las cuentas, si ha lugar, y tambien la distribucion de beneficios con sujecion á lo prevenido en estos Estatutos y en presencia de los balances.

Nombra los individuos de la Junta de gobierno que deban renovarse.

Deliberará sobre las proposiciones de la Junta de gobierno respecto del aumento del capital social, á la prolongacion de la existencia de la Sociedad, á las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos, y á la disolucion anticipada de la

Sociedad si lo creyere necesario.

Y por ultimo, sobre todos los de mas puntos que la competen conforme á las disposiciones especiales de estos Estatutos.

Ademas de las atribuciones que se conceden á la junta general de accionistas, corresponde á la primera que se celebre, conforme á lo dispuesto en el art. 24, establecer la remuneracion que deban disfrutar los individuos de la Junta de gobierno.

Art. 48. Las deliberaciones de la junta general, tomadas en conformidad de estos Estatutos, serán obligatorias para los accionistas ausentes y disidentes.

Art. 49. Los acuerdos de la junta general constarán de actas estandarizadas en un registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa. Constara además en el acta la relacion de los accionistas concurrentes con el número de acciones que representen y el de votos que reunan.

Art. 50. Cuando sea necesario justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por la Secretaría de la Junta de gobierno, autorizado por el Presidente de la misma ó por el que haga sus veces.

El dia 27 del mes actual á las ocho de la noche se subastará en uno de los salones del Ateneo Mercantil ó Industrial una partida de tabacos de la que sirvió para el cierre del local de la Exposición provincial. Las personas que quieran interesarse en la subasta podrán ver la clase de material y sus dimensiones dirigiéndose al conserje de la Sociedad, a quien se ha encargado que exprese la nota de relación circunstanciada.

No se admitirá proposicion alguna que baje de 100 rs. el cada por cada pieza en el total de las diferentes clases. — J.

Depósito de zinc para pintura.

Zinc laminado en planchas de todas clases para tejados, ferro de buques y otros diferentes usos.

Zinc en lingotes.

Clavos de zinc.

Canalones de zinc para tejados en piezas de dos metros de largo que sin duda son los que los de hojalata, son de mucha mas duracion.

Tubos de zinc también para tejados en piezas de la misma longitud que los canalones siendo asimismo preferibles a los de hojalata.

Gris de zinc para pintura.

Piomo en galápagos.

Estos efectos, procedentes de establecimientos de la Real Compañía Asturiana de Minas, se venden á precios de fábrica.

Dirección para los pedidos:

Al representante de la Real Compañía Asturiana, Aviles, (Asturias).

Al representante de la Real Compañía Asturiana, Renteria, (Guipúzcoa).

A D. Ramón G. Lomas, calle de Hernan-Cortés, núm. 11, Santander.

— 4 —

Venta

A la mitad de su dueño se vende en unos momentos en el sitio de la Arenosa, Ayuntamiento de San Felices, se surten del río Besaya, compuestos de 4 piedras desmadradas, miziz, piso alto y bajo, almizce y cochera, huerta y sotero de trigo; se cabida en junio 60 carros. Quien quiera comprarlos podrá entenderse con su dueño en la fábrica de Corrales D. Joaquín Díaz de Cervera.

— 1 —

Arboles frutales.

Eleuterio Valdijo, natural de la Rioja, acaba de llegar á esta ciudad con un surtido de árboles de pepita y huevo, de excelente calidad y mucha variedad, que verá á precios sumamente agradables. También tiene barbatos de vino de varias clases.

Reside en la calle de Santa Clara, núm. 11, donde se pueden hacer los pedidos.

Peces: los de pepita 43 rs.; los de hueso 41 rs., uno. Siendo por partidas de 100 ó mas se rebajará un 10 por 100.

— 4 —

Para Sevilla,

con escalas en Coruña, Málaga y Cádiz.

Salvo de este puerto del 25 al 27 del presente mes el vapor español nombrado

VELAZQUEZ,

su capitán D. José Vives.

Admite cargas y pasajeros.

Le desembarcan sus consignatarios los Sres. Hijos de D. Francisco Díaz y su corregidor D. Ceferino G. de Alca, Riveria, 23.

— 6 —